



31 JUL 2002

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO

0730**"Por medio de la cual se autoriza una cesión "****EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de mayo de 1992, la Empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, solicitó mediante el oficio N°.LG0482-92 ante la Oficina Jurídica del INDERENA (autoridad ambiental competente para ese entonces) Licencia Ambiental para adelantar actividades de prospección sísmica en el denominado Bloque de Exploración Samore, el cual cuenta con una extensión de 208.934 hectáreas.

Que luego de la expedición por parte del Gobierno Nacional de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, a través de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, este continuó con el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental.

Que surtido el correspondiente proceso de evaluación desde el punto de vista técnico y jurídico, incluido el requisito de consulta a las comunidades U'wa, la cual se realizó en el municipio de Arauca, el 10 y 11 de enero de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, expidió la Resolución No. 110 del 3 de febrero de 1995 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la exploración sísmica, en el Bloque mencionado.

Que con fecha 16 de octubre de 1998, la Empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, solicitó Licencia Ambiental para adelantar la *perforación exploratoria* de un pozo en el área de interés Gibraltar. Así mismo el Ministerio del Medio Ambiente mediante el Auto 049 del 23 de febrero de 1999, reconoció a los señores Roberto Cobaría y Armando Valbuena como terceros intervinientes.

Que posteriormente, el INCORA, mediante Resolución 056 del 6 de agosto de 1999, amplió a favor de las comunidades indígenas U'wa, el Resguardo Cobaría, Tegría, Bocota y Rinconada, de una extensión de 61.156 Has a 220.275 Has, con el área de la Reserva Indígena de Taures- Agua Blanca, terrenos baldíos, 64 predios y 15 mejoras que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y dos predios de la comunidad indígena localizado en los municipios de Cubará y Guicán (Boyacá), Chitagá y Toledo (Norte de Santander), Concepción (Santander) y Tame (Arauca).

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental"

Que una vez conocidos los límites del Resguardo Unido U'wa, con fecha 12 de agosto de 1999, mediante oficio LEG-0183, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, solicitó a este Ministerio, el ajuste de las coordenadas, del área de perforación exploratoria y la localización del Pozo Gibraltar-1.

Que con base en la evaluación realizada por este Ministerio a la documentación presentada por la empresa para la realización del proyecto y a la información contenida en el componente socioeconómico del Estudio de Impacto Ambiental, así como las certificaciones expedidas de las entidades competentes, se concluyó que dentro del área de interés para la perforación, en el sitio del pozo y en sus áreas de influencia directa no hay presencia de comunidades indígenas.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normatividad ambiental vigente el 21 de septiembre de 1999, mediante la Resolución No. 788, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Licencia Ambiental para el área de interés de perforación exploratoria Gibraltar y estableció un Plan de manejo Ambiental para la perforación exploratoria del pozo Gibraltar 1.

Que encontrándose dentro del término y oportunidad legal, el presidente de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC-, mediante oficio fechado el 29 de septiembre de 1999, interpuso recurso de reposición contra el referido acto administrativo, propendiendo por su total revocatoria y que en su lugar se adelantara el proceso de consulta previa con el pueblo indígena U'wa.

Que posteriormente y teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente, profirió la Resolución 0997 de noviembre 23 de 1999, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 788, del 21 de septiembre de 1999, y en la cual se confirmó en todas sus partes lo expresado en esta última.

Que en cumplimiento de la función legal del seguimiento, el Ministerio del Medio Ambiente efectuó visita de seguimiento entre el 21 y el 24 de agosto de 2001, para verificar el cumplimiento de la licencia y del Plan de Manejo Ambiental, al cabo de la cual expidió el auto 395 del 17 de abril de 2002, a través del cual se hicieron unos requerimientos a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, el cual fue notificado el 26 de abril de 2002.

Que en razón de lo expresado en el párrafo anterior, el apoderado de la mencionada empresa estando dentro del término legal, mediante oficio LEG-0121-02 del 6 de mayo de 2002, OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC presenta recurso de reposición contra el Auto 395 del 17 de abril de 2002, solicitando se revoquen algunos de los requerimientos impuestos, pues según lo manifiesta ya la empresa había cumplido con estos

Que posteriormente mediante oficio 3113-1-6843 del 22 de mayo de 2002 OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, informa que el día 9 de mayo de 2002 se dio por terminado el contrato de asociación Sirirí dentro del cual se encuentra el Bloque Samore y las partes acordaron la cesión de la licencia contenida en la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999.

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental"

Que por otra parte a través del oficio 3113-1-6843 del 22/05/2002 OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, solicita cesión de la licencia ambiental para la realización de actividades sísmicas en el bloque Samoré - Resolución 110 del 3 de febrero de 1995.

Que igualmente con oficio 3113-1-6844 del 22/05/2002 OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, solicita cesión de la licencia ambiental para el área de interés exploratoria Gibraltar - Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999. para tal efecto anexa documento de cesión de derechos licencia ambiental suscrito entre la mencionada empresa y ECOPETROL el 9 de mayo de 2002, donde se verifica la aceptación de cesión de derechos y obligaciones por parte de ECOPETROL.

Que entre el 13 y el 14 de junio de 2002 personal del Ministerio del Medio Ambiente realizó visita de inspección al proyecto Gibraltar-1.

Que una vez evaluado el recurso de reposición presentado por la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, donde básicamente solicita revocar aquellos requerimientos que no se ajusten a la ley o sean innecesarios, improcedentes o inoportunos, la Subdirección de Licencias de este Ministerio, profirió el auto 753 de julio 25 de 2002, donde se dio respuesta al recurso interpuesto confirmando, revocando y modificando algunos de los requerimientos impuestos en la providencia recurrida.

Que de lo observado en la solicitud de cesión se verifica la aceptación por parte del señor Presidente de ECOPETROL de la cesión de las Licencias Ambientales 110 del 3 de febrero de 1995 y 788 del 21 de septiembre de 1995, a favor de la empresa por él representada, que igualmente manifiesta el propósito de ECOPETROL de sustituir en todos los derechos y obligaciones a la OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, en lo relativo con las Licencias Ambientales cuya cesión se está solicitando.

Que en este sentido los requerimientos hechos a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC, con el auto 395 del 17 de abril de 2002, algunos de los cuales fueron revocados, modificados y confirmados por el auto 753 de julio 25 de 2002, quedan a partir de que se apruebe la cesión en cabeza de la empresa ECOPETROL.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su Artículo 50, creó la Licencia Ambiental, como el Instrumento por medio del cual la Autoridad Ambiental, para el caso el Ministerio del Medio Ambiente, ejercerá el control, seguimiento, prevención y monitoreo, frente al aprovechamiento y/o explotación de los Recursos Naturales, así como la preservación del Medio Ambiente y el paisaje, en cumplimiento de los postulados Constitucionales consagrados en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política.

Que con la expedición del Decreto 1753 de 1994, se estableció el procedimiento por medio del cual las autoridades ambientales, expedirán la Licencia Ambiental para los fines de que trata el considerando anterior, y el mismo estatuto dispuso en su artículo 32 que los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental podrán cederse, en ese sentido estableció las formalidades para tal fin.

qv - clpr

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental"

Que el Artículo 32 del Decreto 1753 de 1994 establece: "**Cesión de Derechos.** Durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el beneficiario de ésta podrá ceder a otras personas sus derechos. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental. En todo caso, el cedente de la Licencia Ambiental deberá solicitar autorización previa a la autoridad ambiental competente. Por el incumplimiento de dicha condición, no se producirá la cesión, y en consecuencia el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental..."

Que en consideración a lo anterior y de conformidad con la solicitud presentada de cesión de todos los derechos y obligaciones de las Licencias Ambientales 110 del 3 de febrero de 1995 y 788 del 21 de septiembre de 1995 otorgadas a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., este Despacho autorizará en la parte resolutive de la presente providencia, dicha cesión de derechos y obligaciones a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de las Resoluciones No. 110 del 3 de febrero de 1995 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la exploración sísmica, en el Bloque Samore y la Resolución No. 788 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el área de interés de perforación exploratoria Gibraltar y estableció un Plan de manejo Ambiental para la perforación exploratoria del pozo Gibraltar 1, otorgadas a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. en favor de la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener en lo sucesivo como beneficiario de la Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL., quién asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivados de las Licencias Ambientales que se ceden en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Subdirección de Licencias remítase copia de la presente Resolución al Alcalde Municipal de Toledo, Santander del Norte a los Gobernadores de los Departamentos de Boyacá y Santander del Norte, a CORPONOR Y CORPOBOYACA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y al INCORA.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar a este Ministerio con destino al Expediente 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a los Representantes Legales o apoderados debidamente constituidos de la Empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC y de la Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL y a los señores Roberto Cobaría y Armando Valbuena reconocidos en el expediente 2000, como terceros intervinientes.

7. clpr

"Por medio de la cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse, ante el Señor Ministro del Medio Ambiente, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

Exp. Ces2000
NMF